



## LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

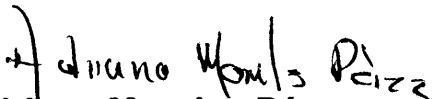
### HACE CONSTAR QUE:

### NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día **20** del mes de **SEPTIEMBRE** de 2017, siendo las **8:00 A.M.**, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (XX), Auto ( ), No. **131-0733** de fecha **06 DE SEPTIEMBRE** de 2017, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No **05376.02.09991 Y 05376.04.09992**, usuario **CULTIVOS SPRING SAS - MIGUEL ANTONIO PABLO VASQUEZ**, y se desfija el día **26**, del mes de septiembre de 2017, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

  
**Adriana Morales Pérez**  
Notificador

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Ruta: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co)/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos Carrera 54 de 100 Topista Medellín - Bogotá - El Valle de Aburrá - Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 05 12, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26 Tecnoparque los Olivos: 846 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS  
NEGRO Y NARE "CORNARE"**

**OFICINA JURÍDICA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió **RESOLUCION (XXX) Número 131-0733** fecha: **06 de septiembre de 2017** - Mediante el cual "**SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES**"

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

Los días 7 y 11 de septiembre se procedió a realizar llamada al teléfono reportado en el oficio de citación, sin obtener respuesta.

El día 7 de septiembre se envió citación a los correos electrónicos reportados y no se recibió autorización de notificación por este medio.

Al Señor(a): **CULTIVOS SPRING SAS -**

Dirección: Finca la Linda – Vereda San Nicolás – La Ceja

Con el fin de que se presente dentro de los cinco días siguientes para adelantar la notificación, que igualmente se le advirtió que transcurrido este plazo se procederá a Notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Para la constancia firma.- Johanna Montes Pérez

Expedienté o radicado número.: 05376.02.09991 y 05376.04.09992

Nombre de quien recibe la llamada:

Detalle del mensaje:

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Ruta: [www.cornare.gov.co/sol/Anexo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sol/Anexo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigencia desde: 08/25/12

F-GL18V-02

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502, Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 28744 29



Adriana Maria Morales Perez &lt;amorales@cornare.gov.co&gt;

---

## Citación Notificación

---

**Notificaciones Valles** <notificacionesvalles@cornare.gov.co>

7 de septiembre de 2017, 10:05

Para: salessp@vegaexport.com, Miguel Vasquez &lt;mvasquez@grupovegaflor.com&gt;, Leidy Cristina Carvajal &lt;crdambiental@grupovegaflor.com&gt;

**Señores****CULTIVOS SPRING SAS****Representante Legal****MIGUEL ANTONIO PABLO VELASQUEZ (o quien haga sus veces)****FINCA LA LINDA -****CIUDAD**

Asunto: Citación notificación

Cortésmente remito copia de oficio de Citación, para ser notificado de la RESOLUCION 131-0733-2017, Si desea ser notificado vía correo electrónico favor enviarnos SU autorización como INTERESADO desde el correo institucional o personal, a este correo,

Igualmente, adjunto formato **AUTORIZACION PARA NOTIFICACION ELECTRÓNICA**, el cual debe ser diligenciado y enviado, si desea que todos los Actos Administrativos que se expidan en el expediente **05376.02.09991 Y 05376.04.09992** sean notificadas por este medio.

Atentamente,

Adriana Morales

Teléfono 5461616 ext 405

---

### 2 archivos adjuntos

**OFICIO CITACION RESOLUCION 131-0733-2017.pdf**  
350K**F-GJ-90 Autorizacion Notificacion Electronica V.01.xls**  
184K



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0733-2017</b>
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: <b>06/09/2017</b>	Hora: 11:54:42.9... Follos:

Rionegro

Señores

**CULTIVOS SPRING S.A.S**

Representante Legal

**MIGUEL ANTONIO PABLO VASQUEZ** (o quien haga su veces)

Finca La Linda

Vereda San Nicolás

Tel: 553 4777 y 322 2248

La Ceja- Antioquia

Correos: [salssp@vegaexport.com](mailto:salssp@vegaexport.com) [mvasquez@grupovegaflor.com](mailto:mvasquez@grupovegaflor.com)

[crdambiental@grupovegaflor.com](mailto:crdambiental@grupovegaflor.com)

**Asunto:** Citación para notificación personal

Cordial saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el km 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de notificación dentro de los expedientes No. **053760209991** y **053760409992**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por correo electrónico o fax, debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al correo electrónico: [notificacionesvalles@cornare.gov.co](mailto:notificacionesvalles@cornare.gov.co) o al fax número 561 38 56, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,

**JAVIER VALENCIA GONZALEZ**

Subdirector General de Servicio al Cliente CORNARE

Expedientes: **053760209991** y **053760409992**

Fecha: 23 de agosto de 2017

Proyectó: JMarín

Revisó: FGiraldo

Técnico: YRondón

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigente desde:  
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



<b>CORNARE</b>		
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0733-2017</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	06/09/2017	Hora: 11:54:42.9... Follos:

## RESOLUCION

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

#### EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

#### En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa radicada N° 112-2858 del 21 de junio de 2017, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al Control y Seguimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones de los sectores Avícola, Porcícola y Floricultor; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a esta subdirección para suscribir los Actos Administrativos relacionados con el control y seguimiento de los mencionados sectores.

#### ANTECEDENTES

Que mediante el Acto Administrativo N° 112-2531 del 12 de junio de 2014, se repuso la Resolución 112-3976 del 04 de octubre de 2013 y en consecuencia, se renovó la concesión de aguas a la sociedad CULTIVOS SPRING S.A.S, en un caudal total de 9.61 L/s, en beneficio de los predios identificados con FMI N° 017-19073, 017-3494, 017-364 y 017-473, ubicados en la Vereda San Nicolás del Municipio de La Ceja, caudal distribuido así:

USO	CAUDAL	FUENTE
Riego	5,610 L/s	FSN
Riego	0,435 L/s	La Floresta
Doméstico (Industrial)	0,065 L/s	La Floresta
Riego	3,0 L/s	San Joaquín, (exclusivamente como medida de contingencia en época de sequía).
Riego	0.5 L/s	La Vega (medida de contingencia en caso de verano extremo y otros eventos de emergencia).

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigente desde:  
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



Que el día 15 de marzo de 2013, a través de la Resolución 131-0298-2013, se renovó el permiso de vertimientos, por un término de cinco (05) años, a la sociedad CULTIVOS SPRING S.A.S, para las aguas residuales domésticas, agroindustriales y, post cosecha y tinturado, generadas en los predios identificados con FMI 017-364, 017-473, 017-19073, donde se desarrolla la actividad de floricultivo, ubicada en la vereda San Nicolás del municipio de La Ceja.

Que el día 06 de junio de 2017 y con la finalidad de realizar un control y seguimiento integral a la sociedad CULTIVOS SPRING S.A.S, se realizó inspección ocular y evaluación documental, lo cual generó el Informe Técnico N° 131-1342 del 18 de julio de 2017, en donde se concluyó lo siguiente:

**“CONCLUSIONES:**

**Con respecto a la concesión de aguas (Expediente 053760209991)**

- *El cultivo de flores Spring tiene concesión de aguas en un caudal de 9,61 Us, caudal otorgado de 4 fuentes hídricas que son:*

*Fuente Sin Nombre: de la cual a su vez, tienen dos sitios de captación que alimentan los lagos 1 y 2 y cuyo caudal autorizado es de 5,610 L/s para riego.*

*Fuente La Floresta: autorizado un caudal 0,065 Us, para uso doméstico e industrial.*

*Fuente San Joaquín: autorizado un caudal de 3,0 Us, para contingencias en época de verano.*

*Fuente La Vega: autorizado un caudal de 0,5 L/s, para contingencias en época de verano.*

- *La vigencia de las concesiones de agua se encuentran hasta el 28 de Febrero de 2022.*
- *Con respecto a las obras de captación y control de caudal de las fuentes hídricas, se evidencia que las de las fuentes San Joaquín, La Vega y La Floresta, no han sido implementadas.*
- *La Empresa no está captando agua de la quebrada La Floresta.*
- *Los registros de consumo de agua, correspondientes a los años 2013, 2014 y 2015, fueron presentados de manera extemporánea y no se presentaron de manera independiente, puesto que se relacionaron en un informe de avance del Plan Quinquenal, presentado en el año 2017.*
- *La empresa ha venido implementando acciones encaminadas a restaurar y proteger las fuentes hídricas que nacen y discurren por el predio.*
- *Con respecto al informe de consumos de agua del año 2016, presentados con el Radicado 131-2581 del 04 de abril de 2017, se concluye que el promedio consumido fue de 4,20 L/s, caudal que estar por debajo del otorgado.*

**Con respecto al plan quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua (Expediente 053760209991)**

- *El plan quinquenal acogido con Resolución 131-0160 del 29 de Febrero de 2012 finalizó el 28 de Febrero de 2017.*
- *La Durante el quinquenio solo se presentó un solo informe de avance correspondiente al año 2012 y solo con el radicado 131-2893 del 19 de Abril de 2017 se hizo entrega de un informe consolidado del quinquenio.*
- *Con respecto a la evaluación del radicado 131-2893 del 19 de Abril de 2017 con el cual Cultivo Spring hace entrega del informe final del plan quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua 2012-2016, se concluye lo siguiente:*

- Se presenta el informe que contiene el consolidado para los años 2013, 2014, 2015 y 2016.
- De las 14 actividades planteadas en el plan, se dio cumplimiento a 10, cumplimiento parcial a 2 e incumplimiento a 2.
- No se cumplió con el tema de las capacitaciones, en cuanto a temas y cantidad de talleres propuestos.
- No se hace el reporte de reducción de pérdidas y consumos en ninguno de los años del quinquenio.
- No se han implementado las obras de captación y control de caudal de las Fuentes La Vega, San Joaquín y La Floresta.
- Caracterización de las aguas residuales generadas en el cultivo: Han cumplido con las domésticas y no domésticas pero no han caracterizado en 4 años el sistema de tinturado.

**Con respecto al Permiso de Vertimientos (Expediente 053760409992)**

- El permiso ambiental de vertimientos para las aguas residuales domésticas, agroindustrial, poscosecha y tinturado cultivo Spring, tiene vigencia hasta el 19 de abril de 2018.
- Ha venido dando cumplimiento en cuanto a la presentación anual del informe de caracterizaciones de aguas residuales domésticas y no domésticas (agroindustrial)
- A la fecha no ha entregado informe de caracterizaciones del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales de poscosecha y tinturado de flor. El efluente es dispuesto a una zanja de aguas lluvias, conectada al lago 2.
- Los lodos generados en el Sistema son secados en una zona aledaña a la Planta de Tratamiento, zona que carece de pisos duros. Se desconoce la disposición final de los lodos.
- El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, localizado en la zona de oficinas, recientemente fue modificado, puesto que se instaló un pozo séptico prefabricado, paralelamente al existente, situación que no ha sido reportada a La Corporación.
- Además la empresa está haciendo uso de lechos de secado de lodos de los cuales no hay soporte de que estos lodos hayan sido igualmente caracterizados para conocer el tipo de residualidad que poseen y sobre su disposición final adecuada.
- Con respecto a la evaluación del radicado 131-7111 del 18 de Noviembre de 2016, relacionado con la caracterización de aguas residuales del periodo 2016, se concluye lo siguiente:
  - El STARD cumple con la remoción de la carga contaminante exigida por la normatividad ambiental.
  - El sistema de tratamiento de aguas no doméstico (agroindustrial) arrojó presencia del insecticida Methiocarb en 1,5 Mg/l, lo cual indica que no cumple la normatividad ambiental al estar realizando vertimientos con residuos de agroquímicos.
  - Para el análisis del sistema Agroindustrial no se reportan datos de campo que indiquen los valores en el momento del muestreo para pH, Temperatura y caudal, lo cual es un requisito en los términos de referencia para presentación de informes de caracterización.
  - No se presentó el informe de caracterización para el sistema de poscosecha y de tinturados que contenga además de los parámetros básicos (DBO5, SST, SS, DQO) como un análisis general de metales pesados, incumpliendo nuevamente los requerimientos hechos en la Resolución 131-0298 del 15 de Marzo de 2013, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos.

**Con respecto a Emisiones atmosféricas sin expediente:**

- La empresa actualmente en el proceso de tinturado de la flor en poscosecha, utiliza la técnica por aspersión, contando con una cabina donde se llevan las flores y son asperjadas con distintos colores comerciales.
- La cabina de aspersión no se encuentra aún reportada en la Corporación.

**Con respecto a la Gestión de Residuos:**

- La empresa Cultivos Spring, realiza una buena gestión de los residuos sólidos reciclables, especiales y peligrosos.
- Se encuentran al día con el reporte del registro RESPEL a la plataforma del IDEAM.
- En cuanto al manejo de los residuos vegetales, se cuenta con una compostera con piso en tierra y muy cerca de una zanja que conduce aguas lluvias a un lago”.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 23 establece: *“Los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso sobre recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, con destino al sistema de informaciones ambientales, la información sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales”*.

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente: *“Ejercer las funciones de **evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”** (Negrita fuera de texto).*

Que el artículo 2 de la Ley 373 de 1997, establece: *“ El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las*



hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)."

Que el Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

**“Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas.** Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

**Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones.** Prohíbese también: 5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización.

**Artículo 2.2.3.3.5.9. Modificación del permiso de vertimiento.** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.

**Artículo 2.2.3.3.5.17. Seguimiento de los permisos de vertimiento,** los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV). Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

**Artículo 2.2.3.3.5.18. Sanciones.** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya”.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con lo contenido en el Informe Técnico Integral No. 131-1342 del 18 de julio de 2017, se procederá a:

(I) Acoger la información presentada por la sociedad CULTIVOS SPRING S.A.S, mediante radicado N° 131-2581 del 04 de abril de 2017, relacionada con el informe de consumo de agua del año 2016; toda vez que el promedio consumido fue de 4,20 L/s, caudal que está por debajo del otorgado.

(II) Acoger el informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas #2, correspondiente al año 2016, presentado mediante radicado N° 131-7111 del 18 de noviembre de 2016, puesto que cumple con las eficiencias de remoción de la carga contaminante.

(III) No Acoger el informe final de del plan quinquenal 2012-2016, presentada por la sociedad, mediante radicados N° 131-2893 del 19 de abril de 2017, debido a lo siguiente:

- No se cumplió con el tema de las capacitaciones, en cuanto a temas y cantidad de talleres propuestos.
- No se hace el reporte de reducción de pérdidas y consumos en ninguno de los años del quinquenio.
- No se han implementado las obras de captación y control de caudal de las Fuentes La Vega, San Joaquín y La Floresta.
- Con respecto a la Caracterización de las aguas residuales generadas en el cultivo: Han cumplido con las domésticas y no domésticas pero no han caracterizado en 4 años el sistema de tinturado.

(IV) No Acoger el informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales no domesticas (Agroindustrial), correspondientes al año 2016, presentado a través del radicado N° 131-7111 del 18 de noviembre del 2016, toda vez que no se presentaron datos de campo como PH, temperatura y caudal, además que la caracterización arrojó presencia del insecticida Methiocarb en 1.5 Mg/l, lo que indica que no cumple con la normatividad ambiental por estar realizando vertimientos con residuos de agroquímicos.

(V) Realizar unos requerimientos, en aras de que la sociedad CULTIVOS SPRING S.A.S, implemente las acciones necesarias para corregir las anomalías encontradas.

Que es competente El Subdirector General de Servicio al Cliente para conocer del asunto, en virtud de la Resolución 112-2858 del 21 de junio de 2017, "*Por Medio de la Cual se Delegan unas Competencias*". Y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** la siguiente información, de conformidad a la parte motiva de la presente Actuación Administrativa, presentada por la sociedad **CULTIVOS SPRING S.A.S**, empresa identificada con NIT N° 900.353.094-1 y representada legalmente por MIGUEL ANTONIO PABLO VASQUEZ ZULETA, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.611.143 (o quien haga sus veces):



Frente al expediente **053760209991** de la CONCESIÓN DE AGUAS

(I) Acoger el Informe de Consumo de Agua del Año 2016, presentada mediante radicado N° 131-2581 del 04 de abril de 2017.

Frente al expediente **053760409992** del PERMISO DE VERTIMIENTOS

(II) Acoger el Informe de Caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas #2, Correspondiente al Año 2016, presentado mediante radicado N° 131-7111 del 18 de noviembre de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NO ACOGER** la siguiente información, de conformidad a la parte motiva de la presente Actuación Administrativa, presentada por la sociedad **CULTIVOS SPRING S.A.S**, empresa identificada con NIT N° 900.353.094-1 y representada legalmente por MIGUEL ANTONIO PABLO VASQUEZ ZULETA, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.611.143 (o quien haga sus veces):

Frente al expediente **053760209991** de la CONCESIÓN DE AGUAS

(I) No Acoger el informe final de del plan quinquenal 2012-2016, presentado mediante radicados N° 131-2893 del 19 de abril de 2017

Frente al expediente **053760409992** del PERMISO DE VERTIMIENTOS

(II) No Acoger el informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales no domesticas (Agroindustrial), correspondientes al año 2016, presentado a través del radicado N° 131-7111 del 18 de noviembre del 2016.

**ARTICULO TERCERO: REQUERIR** a la sociedad **CULTIVOS SPRING S.A.S**, a través de su representante legal, el señor MIGUEL ANTONIO PABLO VASQUEZ ZULETA, para que proceda a realizar las siguientes acciones, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, a la ejecutoria del presente Acto Administrativo:

Frente al expediente **053760209991** de la CONCESIÓN DE AGUAS:

1. Implementar las obras de captación y control del caudal para las quebradas San Joaquín, La Vega y La Floresta (en caso de que se pretenda seguir utilizando), de manera tal que garantice la captación del caudal otorgado en los Actos Administrativos. Una vez implementadas, deberá reportarlo a La Corporación para que sean verificadas y aprobadas.
2. Presentar la propuesta para el nuevo Plan Quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua 2017-2021, para ser evaluado por La Corporación.

Frente al expediente **053760409992** del PERMISO DE VERTIMIENTOS

3. Presentar ante la Corporación el informe de caracterización del sistema de tratamiento de poscosecha y tinturados, para lo cual se tendrán en cuenta

Ruta: [www.comare.gov.co/sqi](http://www.comare.gov.co/sqi) /Apoya/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16-16, Fax 546 02 29, [www.comare.gov.co](http://www.comare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83;  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

los criterios y parámetros establecidos para los vertimientos domésticos, incluyendo caracterización a la salida de los parámetros de cobre, cadmio, mercurio, cromo, Níquel, plomo y zinc, esto para dar cumplimiento a los requerimientos hechos en la Resolución 131-0298 del 15 de Marzo de 2013, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos.

4. En el informe de caracterizaciones deberán informar el manejo y disposición final de los lodos generados. En el caso de estarlos disponiendo con un tercero, deberán allegar certificados.
5. Reportar a La Corporación las modificaciones efectuadas al STARD de la zona de Oficinas.
6. Realizar un mantenimiento correctivo al sistema de tratamiento de aguas residuales agroindustrial (plaguicidas) y en el próximo informe de caracterización a presentarse antes de finalizar el periodo 2017, deberán anexar los soportes de dicho mantenimiento y los certificados de disposición final de los lechos filtrantes. Reportar datos de campo (pH, Temperatura y Caudal).

#### Frente a las **EMISIONES ATMOSFERICAS**

7. Enviar un informe dirigido a la subdirección de Recursos naturales de CORNARE, Grupo Aire, en el cual se den las especificaciones técnicas y diseños de la cabina de tinturado por aspersion con el que cuenta la empresa, diseño de filtros, cabina, ducto, etc. Esto con el fin de iniciar el cumplimiento de las medidas a que haya lugar de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

#### Frente a la **GESTIÓN DE RESIDUOS**

8. Adecuar la compostera, de manera tal que facilite la recolección y tratamiento de los lixiviados generados en el proceso. (La compostera deberá alejarse de la zanja de recolección de aguas lluvias).

**PARAGRAFO:** La información que se envíe en cumplimiento de los anteriores requerimientos, deberá estar **referenciada con el expediente relacionado**. La información correspondiente a Emisiones Atmosféricas y la Gestión de Residuos, se debe referenciar con el expediente 053760409992.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la sociedad **CULTIVOS SPRING S.A.S**, a través de su representante legal, el señor MIGUEL ANTONIO PABLO VASQUEZ ZULETA, lo siguiente:

1. Para los próximos informes de consumos de agua, deberán discriminar lo captado de cada fuente hídrica concesionada y hacer el análisis en litros por segundo (L/s).
2. En caso de que no pretendan hacer uso de la quebrada La Floresta, deberán reportarlo a La Corporación.
3. De conformidad con el Artículo 2.2.3.3.5.9. del Decreto 1076 de 2015, cualquier modificación del permiso de vertimiento, deberá ser informado por

el usuario, de inmediato y por escrito ante la autoridad ambiental competente.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en Actos Administrativos de Autoridad Ambiental competente, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** a la Subdirección General de Servicio al Cliente, Grupo de Control y Seguimiento, realizar la respectiva verificación a los treinta y un (31) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR**, personalmente el presente Acto a la sociedad **CULTIVOS SPRING S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **MIGUEL ANTONIO PABLO VASQUEZ ZULETA**, o quien haga su veces al momento de recibir la presente notificación, entregando copia íntegra del Informe Técnico Integral N° 131-1342 del 18 de julio de 2017.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente instrumento procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**JAVIER VALENCIA GONZALEZ**  
Subdirector General de Servicio al Cliente CORNARE

**Expedientes: 053760209991 y 053760409992**

Fecha: 23 de agosto de 2017

Proyectó: JMarín

Revisó: FGiraldo

Técnico: YRondón

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente